

NOTA INFORMATIVA 44

Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero (I)

El día 2 de abril de 2007 entró en vigor el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre **entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** (BOE del 28), que incorpora al Ordenamiento jurídico español la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004. Dicha norma deroga el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE del 22).

Una de las novedades que introduce el referido texto legal es la supresión de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (tarjeta de residente comunitario) para todos aquellos ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que en adelante llamaremos ciudadanos de la Unión Europea, los cuales, si van a residir en nuestro país por un periodo de tiempo superior a tres meses, estarán obligados a solicitar **personalmente**, ante la Comisaría de Policía que corresponda a su lugar de residencia, su inscripción en el **Registro Central de Extranjeros**. Para ello únicamente deberán aportar su pasaporte o documento nacional de identidad válido y cumplimentar la correspondiente solicitud, en modelo oficial gratuito **Ex-16** (a partir del día 2 de mayo próximo únicamente será admitido el nuevo modelo que hace referencia al R.D. 240/2007).

La referida solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un **Certificado de Registro** en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio en España, su número de identidad de extranjero (NIE) y la fecha de registro. Este Certificado de Registro no será documento válido para probar la identidad de su titular.

La Disposición Transitoria primera del referido R.D. 240/2007, de 16 de febrero, dice que las solicitudes de tarjetas de residencia presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo (2.04.07) se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en él. En consecuencia, todos aquellos ciudadanos de la Unión Europea que hubieran solicitado la emisión de la tarjeta, conforme a lo previsto en el derogado R.D. 178/2003, de 14 de febrero, y no hayan recibido respuesta a dicha solicitud a la fecha de entrada en vigor del ya citado R.D. 240/2007, deberán personarse en la Comisaría de Policía que corresponda a su lugar de residencia, para solicitar su inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

Con esta novedad que introduce la norma a que nos venimos refiriendo, el documento válido para la identificación de los ciudadanos de la Unión Europea, a los que anteriormente denominábamos "comunitarios", será el propio pasaporte o el documento nacional de identidad. Cuando haya que acreditar el NIE, el documento válido será el certificado de registro.

Por lo que respecta a los miembros de la familia de estos ciudadanos de la Unión Europea que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros, sigue vigente la obligación de solicitar y obtener una "Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión" (equivalente a la antigua Tarjeta de familiar de residente comunitario) si desean residir en nuestro país por un período de tiempo superior a tres meses.

Los impresos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles, además de en ésta Oficina, en las páginas de información de Internet (www.mir.es, www.mtas.es, www.igsap.map.es), pudiendo ser reproducidas por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc.).